



Universidad
Externado
de Colombia

FACULTAD DE DERECHO
Centro de Estudios de Derecho del Transporte



DERECHO DEL TRANSPORTE



BOLETIN VIRTUAL

BIENVENIDA.

El Centro de Estudios de Derecho del Transporte de la Universidad Externado de Colombia en cumplimiento de su función fundamental de analizar y divulgar el Derecho del Transporte en sus distintas modalidades, tiene el agrado de ofrecer a la comunidad académica y a los distintos sectores vinculados con el transporte, tanto institucional, como empresarial y el de los usuarios del servicio, una nueva herramienta de comunicación, a través de este Boletín Virtual, que lanza su primer número en este mes de Agosto del año 2014 y que espera continuar haciendo trimestralmente, con la finalidad esencial de informar a todos nuestros lectores, incluyendo primordialmente a nuestros docentes, alumnos y exalumnos del Curso de Especialización Internacional en Derecho del Transporte, las principales novedades que se presentan en Colombia y en el mundo sobre el desarrollo de esta importante actividad.

Nuestro Boletín Virtual tendrá varias secciones, dedicadas a informar los distintos avances que vayan ocurriendo en materia de legislación, jurisprudencia y doctrina relacionadas con las modalidades del Derecho del Transporte, en el campo aeronáutico, marítimo, terrestre, férreo, fluvial y de infraestructura, tanto a nivel nacional como internacional, contara igualmente el Boletín con una sección de noticias y una franja de opinión, para lo cual invitamos a todos nuestros lectores y especialmente a los docentes a enviar sus comentarios sobre los diferentes temas de actualidad que rodean el mundo del transporte y la movilidad.

Bienvenidos todos a este nuevo canal de comunicación y de intercomunicación que ponemos al servicio del transporte en Colombia.

MANUEL GUILLERMO SARMIENTO GARCIA
Director Centro de Estudios de Derecho del Transporte.

EVENTOS

Seminario: Régimen Legal de las Asociaciones Público – Privadas (APP).

Jueves 21 de Agosto de 2014.
7:00 a.m. a 5:00 p.m.

Valor: Tarifa plena:
\$180.000.
Egresados y Grupos:
\$150.000
Pregrado: \$80.0000

Especialización Internacional en Derecho del Transporte.

(Bogotá- Medellín)

Más información:

Teléfono: 3419900, Exts. 1100 -1101

Correo electrónico:
dertransporte@uexternado.edu.co



Proyectos de Ley

Proyecto de ley 167 de 2013/Cámara de Representantes. con el proyecto se pretende el congelamiento del incremento de vehículos tipo taxi en todo el país por los próximos 10 años. La autonomía territorial, la condición de servicio público esencial del transporte, el derecho al trabajo y a la libre empresa hacen que en el caso improbable de ser sancionada, exista una gran posibilidad de que en un juicio de constitucionalidad se declare inexecutable.

Proyecto de Ley 057 de 2013 Senado y proyecto de Ley 048 de 2013/ Senado de la Republica, archivado el primero y retirado por el autor el segundo, ambos fueron radicados en dirección a la modificación del artículo 36 de la Ley 336 de 1996, así como el establecimiento de controles sistematizados a la actividad y cobros electrónicos. Es retirado igualmente por su autor el proyecto de Ley 100 de 2013 Senado, con el cual se pretendía la creación de un fondo para el pago de la seguridad social de conductores de taxi, especial, mixtos y vehículos de carga y camperos; así como la modificación tacita del artículo 36, estableciendo en el mismo una carácter facultativo a la hoy imperiosa obligación de las empresas de transporte, consistente en contratar directamente a los conductores de los equipos vinculados.

Proyecto de Ley 009 de 2014/Senado de la Republica. Las propuestas anteriores han sido nuevamente retomadas mediante el presente proyecto de ley, con el cual se pretende crear el Fondo de Seguridad Social Integral para los conductores de transporte individual de pasajeros tipo taxi, transportes de carga, especiales, mixtos y camperos, reglamentando de esta manera el régimen de seguridad social de dichos trabajadores, todo ello en consonancia con lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 336 de 1996.

Proyecto de Ley 192 de 2014 cámara. Con este se pretende modificar tácitamente el artículo 36 de la Ley 336 de 1996, permitiendo la contratación de los conductores por los propietarios de los vehículos, lo que no se encuentra acorde con el actual modelo de operación del transporte público en Colombia, lo que resultaría en su modificación. El proyecto pretende igualmente prohibir a las empresas no habilitadas para la prestación del servicio de transporte, la utilización de sistemas de telecomunicaciones o cualquier otro sistema o metodología, para gestionar el acceso al servicio de taxi, confundiendo éste servicio, con el servicio prestado por el agente o comisionista de transporte.

"El transporte es una actividad indispensable para la vida en sociedad y en particular para las relaciones económicas, que conlleva a movilizar personas o cosas de un lugar a otro mediante diferentes medios. Dichos traslados pueden efectuarse dentro del marco de las relaciones privadas, bajo el amparo de la libertad de locomoción o ejerciendo actividades económicas dirigidas a obtener beneficios por la prestación del servicio."

Consejo de Estado –
Concepto 1740 de 2006.



Decretos

Decreto 736 del 10 de abril de 2014/ Ministerio de Transporte: se establecen los lineamientos a observarse en la planeación de los proyectos de infraestructuras de transporte. En el mismo se introducen definiciones de los modos, medios y nodos de transporte entre otras. En esta misma línea, se expidió el Decreto 942 del 21 de mayo de 2014, en el cual se establecen las autoridades competentes, las condiciones y el procedimiento para otorgar a los particulares los permisos correspondientes para el desarrollo de proyectos de infraestructuras de transporte.

Decreto 1047 del 4 de junio de 2014/ Presidencia de la Republica: en este se dictan normas para asegurar la afiliación de los conductores de taxi al sistema de seguridad social integral, principalmente enfocadas en otorgar herramientas de control a las empresas de esta modalidad, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34 y 36 de la Ley 336 de 1996. Así, se constituye la tarjeta de control en un documento de transporte que sustenta la operación del vehículo, por lo que no portarlo acarrea la inmovilización del mismo, de conformidad con el literal "c" del artículo 49 de la Ley 336 de 1996.

En el mismo se promueve la competencia, viabilizando la habilitación de nuevas empresas en cualquier tiempo y permitiendo los cambios de empresa del automotor por la simple terminación del contrato de vinculación, sin necesidad de que medie otra causa o condición.

Decreto 1097 del 17 de junio de 2014/ Ministerio de Comercio Industria y Turismo: se reglamenta la etapa previa de reclamación directa, que se constituye como un requisito de procedibilidad para ejercer la acción jurisdiccional de protección al consumidor de servicios turísticos o aéreos ante la Superintendencia de Industria y Comercio. La misma no debe entenderse limitada al modo aéreo y a ella deberán acudir igualmente los consumidores de servicios de transporte terrestre turístico; dentro de estos servicios, se incluyen los prestados por las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor individual en vehículos taxi, cuando estos presten el servicio en los



Términos establecidos en el inciso segundo del artículo 109 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 28 de la Ley 1558 de 2012.

La empresa deberá pronunciarse frente a las pretensiones formuladas por el consumidor dentro de los 15 días siguientes a su presentación, indicando si se accede o no a las mismas. En caso de no acceder a las pretensiones se deberán señalar los fundamentos de hecho y de derecho de la negativa.

Decreto 947 del 21 de mayo de 2014/ Ministerio de Transporte: mediante el mismo se define la estructura y conformación de la Comisión de Regulación de Infraestructura y Transporte, creada por el artículo 66, numeral 2 de la Ley 1682 del 22 de noviembre del 2013. De conformidad con la disposición acabada de citar y en atención a lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 8 del Decreto reglamentario, corresponde a la comisión garantizar la continuidad del servicio de transporte. Competencia que obliga una relectura del artículo 20 de la Ley 336 de 1996 y la definición del papel de la comisión en los supuestos de ésta norma, el que por lo menos y en teoría, deberá ser conceptual.

Resoluciones

Resolución 1558 del 5 de junio de 2014/ Ministerio de Transporte: reglamenta el extracto único de contrato, exigiendo entre otras, el diligenciamiento de la lista de pasajeros, cuya viabilidad deberá ser evaluada operativamente, esto es, principalmente en ejecución de contratos de suministro de transporte y en tipologías vehiculares de más de 20 pasajeros.

Resolución 0002033 de 17 de julio de 2014/ Ministerio de Transporte: mediante la cual se modifica la Resolución 01558 del 5 de junio de 2014, señalando de esta manera el deber de las autoridades de verificar que quienes ocupen un vehículo durante la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, son las relacionadas en el Formato único de Extracto del Contrato (FUEC); además la entidad indica que una vez el Ministerio de Transporte implemente el aplicativo para la expedición en línea y tiempo real del Formato Único de Extracto del Contrato FUEC, las empresas en mención tendrán 3 meses para ajustar sus procedimientos y sistemas informáticos conforme al FUEC.

Resolución 1565 del 6 de junio de 2014/ Ministerio de Transporte: se adopta la guía metodológica para la elaboración del plan estratégico de seguridad vial, la cual se constituye en una herramienta relevante para la pequeña empresa de transporte, en el manejo del riesgo propio de la actividad y el esfuerzo diario que este implica.

JURISPRUDENCIA.

Sentencia C-033 de 2014/ Corte Constitucional: Con intervención de un docente de nuestro Centro de Estudios en Derecho del Transporte, la Corte Constitucional declaró exequible la expresión “*Cuando no se utilicen equipos propios, la contratación del servicio de transporte deberá realizarse con empresas de transporte público legalmente habilitadas en los términos del presente estatuto*”, contenida en el inciso segundo del artículo 5 de la ley 336 de 1996. El alto tribunal llega a esta conclusión después de realizar un test de proporcionalidad en el que encuentra que la norma acusada persigue objetivos constitucionalmente válidos, dado que pretende hacer efectiva la obligación del estado de reglamentar, regular y controlar una actividad riesgosa como lo es el transporte de personas y cosas, además de intentar proteger a la comunidad en general.

“Al nivel del individuo, el transporte es un instrumento de efectividad de los derechos fundamentales. La íntima conexión entre el derecho al servicio público del transporte con los derechos al trabajo, a la enseñanza, a la libre circulación y, en general, al libre desarrollo de la personalidad, hace predicable a estos últimos la protección constitucional del artículo 86 de la Constitución se traduce en una inmediata vulneración o amenaza de los mencionados derechos.”

Corte Constitucional.
S. T-604-92



“El transporte es un elemento básico para la unidad nacional, y el desarrollo de todo el territorio colombiano y para la extensión de los intercambios internacionales del país”

Ley 105 de 1993

Universidad Externado
de Colombia.

Centro de Estudios en
Derecho de Transporte.

Calle 12 No. 1-17, Este.
Of. A-205 - Bogotá D.C.

Teléfono: 3419900, Exts.
1100 -1101

Correo electrónico:
dertransporte@uexterna
do.edu.co

Sitio web:
www.uexternado.edu.co



Asimismo, encuentra la corporación que la disposición se constituye en una medida idónea para evitar la expansión de servicios informales de transporte, protegiendo de esta manera la seguridad de los usuarios y de la comunidad, como valores y principios constitucionales.

Dentro del juicio de proporcionalidad *strictu sensu*, la Corte entiende que la norma acusada no tiene por objeto, ni alcance, el anular o vulnerar los derechos de libre locomoción, de iniciativa privada, de dignidad humana, de derecho al trabajo, ni del debido proceso y por el contrario, vela por su protección.

Sentencia N° 25 de 2014/ Superintendencia de Industria y Comercio: Mediante comunicación de fecha 24 de febrero de 2014 la Superintendencia de Industria y Comercio puso en conocimiento público, la condena judicial impuesta a LAN COLOMBIA AIRLINES S.A. por la violación del derecho de retracto radicado en cabeza de un consumidor. En el caso en concreto el consumidor, a través de la página web www.lan.co, adquirió unos tickets aéreos por un valor de \$712.000 con el fin de desplazarse desde Santa Marta hasta Bogotá, siendo esta transacción una venta a través de métodos no tradicionales. Posteriormente el consumidor decidió ejercer su derecho de retracto consistente en solicitar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la compra la devolución total del dinero pagado, no obstante la empresa LAN COLOMBIA AIRLINES S.A. no dio aval a dicha solicitud por lo cual la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante sentencia judicial, ordeno la restitución del 100% del dinero del valor pagado por los tickets aéreos y el pago de una multa equivalente a 10 salarios mínimos legales vigentes.

DOCTRINA

La Asociación Latinoamericana y del Caribe de Transporte Aéreo (ALTA), el día 19 de junio de 2014, informo sobre la publicación del **Análisis de Capacidad de Latinoamérica y el Caribe**, edición 2014. Este documento presenta la actividad detallada de los 20 aeropuertos y pares de las ciudades más importantes de la región, en términos de volumen y crecimiento, para diversas subregiones y países de América Latina y el Caribe. La información comprende el tráfico real del año 2013, crecimiento relativo y absoluto comparado con 2012, y también la tasa de crecimiento anual compuesta (CAGR) entre 2004 y 2013.

NOTICIAS

1. La aeronáutica Civil de Colombia a través de su página web, manifestó la posible creación de la aplicación "infopax", la cual se encontraría disponible en la plataforma Android de equipos móviles, la misma permitiría a los usuarios de transporte aéreo acceder información en tiempo real de estado meteorológico de toda la red de aeropuertos del país, sobre los cierres programados y operacionales de las pistas; al mismo tiempo el usuario podría enterarse de los derechos y deberes de los pasajeros, sobre la normatividad vigente en caso de deficiencias en la prestación del servicio de transporte aéreo por parte de las aerolíneas, e igualmente en caso de ser necesario permitiría al usuario diligenciar una queja en el formulario para tal fin.

Más información en: AERONAUTICA CIVIL DE COLOMBIA, Autor: Fermín Silva Duque, "Aerocivil pone a disposición nueva aplicación para los viajeros" [en línea] <<http://www.aerocivil.gov.co/Paginas/Noticias.aspx>>, [Creado el 08/04/2014 04:31 p.m.] [Última modificación realizada el 08/04/2014 04:31 p.m. por Fermín Silva Duque].

2. La Revista Latinoamericana de Derecho Aeronáutico, a través de su página web, informó que la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA), conmemoró los 100 años del primer vuelo comercial que se realizó en el mundo, el cual se efectuó el 1 enero de 1914, duro 23 minutos y tuvo un trayecto de ida y vuelta entre St. Petersburg y Tampa en el estado de Florida, cabe señalar que el costo del ticket para abordar el vuelo fue de 10 dólares.

(Más información en: <http://www.rlada.com/index.php?idnoticia=5279>)



3. **Continúan las manifestaciones en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, en contra de la aplicación UBER.** El aplicativo, que actúa intermediando en la contratación del servicio público, conecta una demanda con agentes no autorizados para satisfacerla, lo que ha generado malestares. Similares aplicaciones en el mercado han perseguido estos propósitos sin incurrir en las desviaciones mencionadas, resultando en una excelente herramienta para usuarios y operadores.
4. El doctor Gustavo Lenis, expresidente de Avianca y actual director de la Aeronáutica Civil de Colombia, en entrevista dada a la Revista Portafolio, se pronunció sobre el derecho de retracto en el contrato de transporte aéreo, considerando improcedente el mismo en tarifas "super promo".

Más información en: REVISTA PORTAFOLIO, Autor: Christian Pardo Q, '*Si compran tiquetes con promociones no se pueden retractar*' [en línea] <<http://www.portafolio.co/negocios/entrevista-director-la-aerocivil>>, [publicado el 21 de Julio de 2014 - 10:59 pm]

FRANJA DE OPINION

- **Todos los días los medios de comunicación registran la difícil situación que atraviesan los sistemas de transporte masivo del país. ¿Cuál es el origen de la crisis?**

Los sistemas que se han estructurado bajo una lógica contractual donde el operador privado asume el riesgo de que disminuya el número de pasajeros transportados, lo que se traduce en menores ingresos para el sistema. Para mitigar dicho riesgo se crea un Fondo de contingencias que opera como mecanismo contractual para restablecer el equilibrio financiero en caso de que los ingresos (tarifa al usuario) sean menores que los costos (tarifa técnica). Sin embargo, a excepción de Bogotá, los sistemas no alcanzan la demanda estimada, y desde el inicio sus costos han sido superiores a los ingresos, con el agravante de que los fondos de contingencias no cumplen su función pues en decisión irresponsable de autoridades nacionales y locales, se fijó con fuente de financiación el futuro superávit de la operación.

Cuando buscamos las razones por las cuales los sistemas no movilizan la cantidad de pasajeros esperada encontramos variedad de factores que van desde imprecisiones en los estudios iniciales que estimaron una demanda que no se lograría hasta el crecimiento de la motorización, la informalidad e incluso las nuevas barreras de acceso generadas por la introducción de medios únicos de pago. A estos factores se suma la falta de reestructuración de las rutas del transporte público convencional de manera que este complementa a los STM y no compita con ellos, lo que se ha convertido en motivo de confrontación constante entre transportadores tradicionales, autoridades locales y operadores privados.



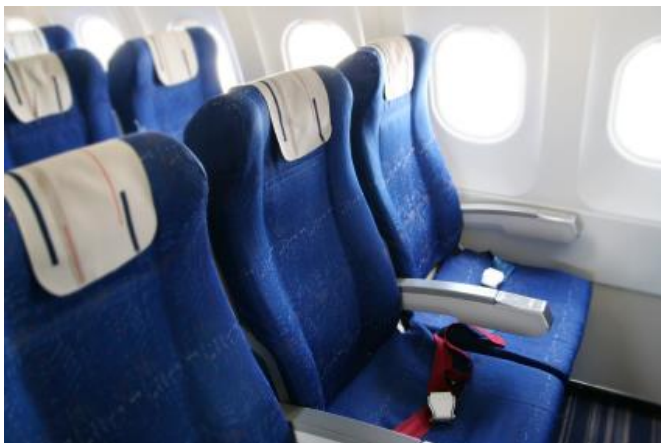
No podemos dudar de la necesidad de sacar a los STM de la crisis en que se encuentran. El derecho de las personas a la movilidad adquiere un relevancia significativa en nuestro Estado Social de Derecho, no solamente porque está consagrado en la Constitución Política de 1991 como un derecho fundamental (libertad de locomoción), sino porque ha sido reconocido por la Corte Constitucional como condición para el goce efectivo de otros derechos como el acceso a la salud, al trabajo y al sistema educativo.

Viviana Tobón Jaramillo

Abogada- Universidad Externado de Colombia

Docente Especialización Internacional en Derecho de Transporte- Sistemas Integrados de Transporte

- **La Superintendencia de Industria y Comercio - Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales, aplica el Derecho de Retracto en el sector aéreo.**



La Superintendencia de Industria y Comercio, en su calidad de juez, falló en favor de un consumidor reconociendo el Derecho de Retracto en el sector aéreo. La providencia ordena a la aerolínea a reintegrar el dinero pagado por el usuario y le impone una cuantiosa multa de \$61.600.000. La Superintendencia, ha señalado que no existe ninguna relación de consumo que se encuentre excluida de la aplicación del derecho de retracto, y que el sector aeronáutico no es ajeno a ello.

El debate jurídico es interesante, dado que la misma Ley 1480 de 2011- Estatuto de Protección al Consumidor, establece que se exceptúa su aplicación en las relaciones de consumo que exista una regulación especial, caso en el cual se aplicará de manera complementaria.

Si bien, todavía es prematuro adelantar las consideraciones jurídicas de la Superintendencia, el sector aeronáutico cuenta con una regulación especial equivalente al retracto denominada por el artículo 1878 del Código de Comercio como "desistimiento", por este motivo, argumentan que no aplica el Derecho de Retracto dado que no existe ningún vacío que permita aplicar de manera complementaria o suplementaria el Estatuto del Consumidor. Por su parte, la Superintendencia en calidad de Juez podrá argumentar que, es autónoma e independiente en la aplicación e interpretación de las normas en protección del usuario, que las normas del consumidor son de orden público, que el retracto es diferente al desistimiento, y que al ser el retracto una norma más favorable para el consumidor, puede aplicarla apoyándose en los múltiples fallos Jurisprudenciales (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Mg. William Namén, Sentencia de 19 de Octubre de 2011), dado que la tendencia de la jurisprudencia es en favor del consumidor por ser la parte débil de la relación. Lejos del riguroso análisis legal, el derecho es una respuesta a las realidades económicas de los sectores y a las tendencias internacionales, el sistema aeronáutico a nivel mundial está diseñado económicamente para que las tarifas promocionales no sean reembolsables, es decir, que no estén sujetas al Derecho de Retracto, lo cual ha permitido el auge y crecimiento de las aerolíneas "Low cost".

Claudia Velásquez

Abogada- Universidad Externado de Colombia

Docente Especialización Internacional en Derecho de Transporte- Política de Transporte Aéreo

- **Aerolíneas de bajo costo generan sus primeros efectos en el mercado.**

La aerolínea colombiana de bajo costo Viva Colombia tan solo lleva dos años de operación. Para celebrarlo inauguró su primera ruta internacional desde Bogotá y Medellín hacia Panamá el mes pasado. Lanzaron la ruta con tarifas de USD198 ida y vuelta. El efecto se sintió inmediatamente sobre ese mercado. Obligando a sus competidores a bajar sus tarifas aproximadamente un 56% en esas mismas rutas.

Lo anterior ha sido posible gracias a la política de liberalización de los pisos y techos tarifarios en Colombia. Viva Colombia lanzará próximamente rutas internacionales hacia Lima y Quito. Habrá que ver si produce el mismo efecto sobre esos mercados y qué pasará con las aerolíneas que no son de bajo costo.

Juan Felipe Reyes Rodríguez

Abogado- Pontificia Universidad Javeriana.



➤ **Parece que empieza, ahora sí, el renacer del transporte fluvial.**



Se está definiendo por estos días lo que podría ser el renacimiento de este importante y olvidado modo de transporte cuando, en virtud de la Alianza Público Privada 01 de 2013, se iniciará un enorme proceso de recuperación de la navegabilidad del Río Magdalena con un plan de obras hidráulicas entre Puerto Salgar y Barrancabermeja que permita encausar las aguas en este tramo, y otro plan de dragado entre Puerto Salgar y Bocas de Ceniza que facilite la navegación permanente y sin sobresaltos en este tramo del río, todo ello en paralelo con unos trabajos de implementación de sistemas de navegación satelital, lo que permite suponer que le esperan a esta trascendental vía fluvial, y por supuesto al país, muy buenos sucesos en materia de desarrollo social y económico

Confiemos en que, por fin, los 13 departamentos del área de influencia del río acaben con la contaminación a que lo han sometido inmisericordemente, para que este esfuerzo no se vaya al traste. Amanecerá y veremos.

Néstor Restrepo Rodríguez

Abogado- Universidad Externado de Colombia.

Docente Especialización Internacional en Derecho de Transporte- Política del transporte Marítimo.



Centro de Estudios en Derecho del Transporte:

Director: Manuel Guillermo Sarmiento García.

Coordinadora: July Farfán Mancipe.

Docente investigador: Andrés Felipe López Gómez

Secretaria: Martha Janneth Sánchez Rodríguez.

Monitor: Bernardo Javier Puetaman Baquero.